



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE:	GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA	
CONTRA:	JASON DAVID CUBIDES FAJARDO Y OTROS	
ASUNTO:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	
<u>RADICADO:</u>	<u>41-001-31-03-004-2023-00033-00</u>	

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se observa que la entidad COOTRANSHUILA LTDA, presenta llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, advirtiendo que el mismo tiene sustento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000132045 que fue aportada en el proceso.

Así las cosas, considerando que la demanda de llamamiento en garantía cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del Código general del Proceso es procedente su admisión.

Adicionalmente se observa que el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicita que le sea notificado por conducta concluyente.

En cuanto a los demandados JASON DAVID CUBIDES FAJARDO y EVER ROJAS GAITAN, estos fueron notificados por correo electrónico, pero no se pronunciaron frente al escrito de demanda y sus anexos, pese a estar debidamente notificados (ítem 18). -

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad COOTRANSHUILA LTDA, instaurado contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., atendiendo que cumple con los requisitos del artículo 64, 65, 66 y 82 siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie, por intermedio de apoderado judicial, sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, para que actúe en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se precisa que previamente la demanda de llamamiento en garantía se había remitido al correo electrónico de MUNDIAL DE SEGUROS y el link proceso puede ser consultado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto04nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpeyjYJiuv9EjtnxH3THH58BiYNh7drm2TgWq87ATrQQFg?e=IxQKBp

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**